



1700-37

RESOLUCION N°

6253

FECHA:

07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado interno No. R2023113000299 de 2023, el señor ATANACIO MOSCOTE GIL en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES KOGUI DEL MAGDALENA - MUÑKUAWINMAKU presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para iniciar un trámite de concesión de aguas superficiales.

Que frente a lo anterior mediante oficio No. E2023118000079 de 2023 se comunicó el valor a cancelar y la documentación necesaria para el trámite.

Que con radicado No. R2023627005999 de 2023 el señor JAVIER DINGULA GIL con C.C. No. 104.736.5767 en calidad de representante legal de la Asociación Kape Kogui del Magdalena - ASKKOM con Nit No. 90168134-3 presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a partir de la quebrada LA FUENTE para uso de riego y doméstico, en beneficio de la comunidad MUNKUWUNAKA, ubicada en la vereda La Esperanza del municipio de Aracataca, en un caudal de 5 lps aportando los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales con autorización para notificación al correo electrónico javierdingula0@gmail.com
- Recibo de caja No. 7567 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación
- Constancia de sana posesión expedida por el Gobernador del Cabildo Kogui del Magdalena del predio en que se encuentra asentada la comunidad indígena de Muñkuawinaka
- Rut
- Certificado de cámara de comercio de la Asociación Kape Kogui del Magdalena - ASKKOM
- Copia de cedula del señor JAVIER DINGULA
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA-
- Informe técnico sobre el sistema de captación



1700-37

RESOLUCION N°

6253

FECHA:

07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Que estando reunida la información, se admite la solicitud a través del Auto No. 942 de junio 28 de 2023 y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta fijándose fecha de inspección ocular para el día 24 de julio de 2023.

Que a folios 39-42 se encuentran radicados las constancias de publicación del Auto No. 942 de 2023.

Que en informe técnico de fecha julio 25 de 2023, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

“(…)

Desarrollo de la visita

El día 24 de julio de 2023 se realizó visita de inspección en el predio Comunidad Kiubuldo Munkuawunaka, Vereda La Esperanza Aracataca - Magdalena con el fin de localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable. En la visita participaron:

*Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,
Por el usuario: Javier Dingula Gil*

Información del solicitante

<i>Razón social</i>	<i>Asociación Kape Kogui del Magdalena - ASKKOM</i>
<i>Representante Legal</i>	<i>Javier Dingula Gil</i>

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6253-10
07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Nit	90168134-3
Dirección de correspondencia	Vereda la Esperanza, Aracataca.
Email	javierdingula0@gmail.com
Número de Teléfono	3117713996

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General del Predio

Nombre Del Predio	Comunidad Kiubuldo Munkuawunaka
Área del Predio	54 hectáreas
Dirección del Predio	Vereda La Esperanza
Departamento	Magdalena
Municipio	Aracataca
Actividad	Riego de café, transitorios y uso domestico
Servidumbre	No requiere

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Tipo Fuente de Abastecimiento	Superficial
Tipo	Lotico
Nombre de la Fuente de Abastecimiento	Quebrada La Fuente afluente del Rio Tucurinca
Subzona Hidrográfica	Magdalena Cauca
Coordenadas de la Captación	10°40'44.40"N 74°1'24.50"W

Tabla 3. Información específica



1700-37

RESOLUCION N°

6253-

FECHA:

07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Información Demanda – Uso

Uso	Doméstico y riego
Cultivo	Árboles Frutales, Pancoger y café
Área	57 Has
Tipo de Riego	Inundación

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento.

La captación del agua se realiza en la quebrada La Fuente que es un tributante del río Tucurínca. Esta hace parte de la macrocuenca del Caribe, de la cual se desprende un sistema de drenaje compuesto por más de 30 ríos principales cuya desembocadura se sitúa en el Mar Caribe; A su vez esta macrocuenca se subdivide en 3 flancos, entre la que se encuentra la macrocuenca Occidental conformada por los ríos que vierten sus aguas en la Ciénaga Grande de Santa Marta tales como río Sevilla, Aracataca, río Frio y Tucurínca área de interés para el proyecto. (Geografía, s. f.).

Entre los datos relevantes de la cuenca del río Tucurínca se encuentra un área de 559,2 km², la longitud de su drenaje principal abarca una extensión de 90,72 km cuyo punto de origen o nacimiento se ubica en la parte alta de la Sierra Nevada a una altura aproximada de 5.550 m.s.n.m entre los picos Bolívar y Colon, tributa al río Aracataca y a su vez a la Ciénaga Grande de Santa Marta. (Beltrán Polo, Y. T, 2020). Dentro de su área, su drenaje se conecta con un sistema lagunar compuesto por 14 cuerpos de agua y la quebrada Tucurínca.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas.

Captación: *El agua captada atrapada en una recámara de almacenamiento de piedras y una pantalla tipo malla que permite la entrada de agua ubicada en las coordenadas 10°40'44.40"N 74°1'24.50"W. Por esta razón se considera pertinente aprobar la toma utilizada para la captación del agua, toda vez*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6253

07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

que se pudo evidenciar que la misma se encuentra en funcionamiento y la información se encuentra ajustada a lo necesario para el proyecto.

Conducción: *se empleará una manguera de PEAD de Ø2” en un recorrido de 370 Mts hasta la entrega en el sistema de riego y la comunidad indígena. el sistema de riego que se utiliza en la plantación es gravedad/inundación, donde se conduce el agua a través de una manguera principal que transfiere el agua a los cultivos mediante canales secundarios y terciarios o por mangueras a los diferentes puntos de riego del predio y las viviendas.*

Drenajes y restitución de sobrantes: *se realiza la captación justa para el riego de las plantas y el uso en las viviendas, de igual forma cuando se presentan los excesos de lluvias o sobrantes en la plantación, también existen unos drenajes para que las agua sean devueltas al cauce principal.*

Ubicación Geográfica del predio.

La comunidad de Kiubuldo Munkuawunaka es un resguardo indígena perteneciente al grupo étnico Kogui ubicado en la cuenca del río Tucurínca (estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta), referenciado aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°40'50.43"N 74° 1'36.14"W. Su población está constituida por aproximadamente 120 miembros del asentamiento indígena.

Análisis Demanda de Agua – Calculo.

Área del predio: *54 ha (teniendo en cuenta que el predio solamente tiene una 5 ha cultivada, se tomará este valor para la demanda de agua)*

Uso: *Riego - Doméstico*

Tipo de cultivo: *Pancoger, frutales y café*

Personas fijas: *120*

Personas Transitorias: *30*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6253-4
07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

Cálculo de agua para Riego:

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal lps/Ha
0,81	5	4.05

Tabla 5. Estimación de caudal

Teniendo en cuenta la visita de campo se puede establecer que el predio cuenta con 5 Ha en cultivo, entonces la demanda del caudal requerido del predio se realizó con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, así: Cultivo de riego por aspersión el cual corresponde a 0.81 l/s.

Entonces: $Q_{riego} = 0.81 * 5ha = 4.05 lps$

Agua Para Uso Doméstico:

Para este cálculo se tiene en cuenta que una persona consume en promedio 150 litros al día de agua, lo que se convierte en 0.00174 litros por segundo, que para las actividades del predio se tiene un dato de 150 personas diarias promedio por lo que tenemos el siguiente cálculo:

$Q_{Dotación} = 0,00174 lps * 150 personas = 0.261 litros por segundo por persona.$

Entonces para el obtener el resultado del caudal completo tenemos que:

$Q = Q_{riego} + Q_{Dotación}$	Q_{riego} (l/s)	$Q_{Dotación}$ (l/s)
	4.05	0.261

$Q \text{ Total: } 4,05 + 0.261 = 4.311 l/s$



1700-37

RESOLUCION N°

6253

FECHA:

07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Disponibilidad de recurso

Servidumbre de Acueducto.

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Que el usuario hizo entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el PUEAA según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
No.	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1	GENERALIDADES				
1.1	Introducción	X		Cumple con el Requerimiento	Cumple con el Requerimiento
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N° 253
FECHA: 07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

	<i>cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>				
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.1.2	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			No Aplica	No Aplica
2.2.2	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>			No Aplica	No Aplica
2.2.3	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6253
07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda la instalación de regilla.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				

Tabla 7. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

Concepto Técnico



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Teniendo en cuenta la visita técnica y la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales realizada en beneficio Comunidad Kiubuldo Munkuawunaka, se considera técnica y ambientalmente Otorgar la Concesión De Aguas Superficiales para uso del riego y domestico de por un término de 5 años y un caudal de 4.311 lps.

De igual forma se considera pertinente aprobar la ocupación de cauce toda vez que se pudo evidenciar en campo el diseño de la toma de agua y que este se encuentra funcionamiento. Es importante mencionar que las obras planteadas están aprobadas en función de garantizar la captación del caudal otorgado y no uno mayor.

Que de ser necesario en la práctica de la visita el usuario autoriza ser notificado a través del correo electrónico que nos suministra en la presente diligencia de todas las actuaciones y actos administrativos que se expida en el presente trámite. Correo para notificación: javierdinquila0@gmail.com (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que, para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6253
07 NOV. 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibdem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.”*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 6253-9

FECHA: 07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6253-
07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Fuente, tributante del río Tucurínca, en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas 10°40'44.40"N- 74°1'24.50"W, a favor de la ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA- ASKKOM, identificada con Nit. N°90168134-3, representada por JAVIER DINGULA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047365767, para beneficio de la Comunidad MUNKUWUNAKA, localizado en la vereda La Esperanza, municipio de Aracataca, en un caudal de 4.311 lps, para uso doméstico y riego de café y frutales, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA- ASKKOM, el sistema de captación localizado en las coordenadas geográficas 10°40'44.40" N- 74°1'24.50" W, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico de fecha 25 de julio de 2023.



1700-37

RESOLUCION N° 6253
FECHA: 07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo anterior, la ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA-ASKKOM, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda llevar mediante registro fotográfico y planillas de asistencia los aspectos de educación ambiental en relación con la conservación y cuidado del recurso hídrico según lo planteado en el PUEAA.
2. Respetar las áreas de conservación y preservar la fauna endémica de la Zona.
3. Llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y Control y Seguimiento.
5. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
6. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6253--

07 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

7. Se debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
8. No colocar trinchos dentro del cauce de la fuente de agua.
9. También es válido mencionar que la cuenca se ve afectada por las variaciones climáticas por lo tanto el usuario debe acatar y someterse a las diferentes actividades de regulación que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequía que se presenta anualmente en el área donde se encuentra la captación de agua. Las realizará la corporación para garantizar el caudal ecológico.
10. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca.
11. Implementar el PUEAA aportado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
13. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
14. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la margen de la quebrada La Fuente que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
15. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

6253
07 NOV. 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN”

16. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
17. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
19. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
20. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

ARTICULO QUINTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA- ASKKOM deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6253

07 NOV, 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA FUENTE, A FAVOR DE LA ASOCIACION KAPE KOGUI DEL MAGDALENA -ASKKOM, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD MUNKUWUNAKA, LOCALIZADA EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE FRUTALES Y CAFÉ, EN CAUDAL 4.311 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN"

2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER DINGULA GIL y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 6221

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6253 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Javierdingula0 <javierdingula0@gmail.com>
Fecha 2023-11-15 10:11 am

 Resolución N° 6253 de 2023.pdf (~4,3 MB)

Señor@
Atanacio Moscote Gil
Representante Legal
Asociación Kape Kogui del Magdalena - ASKKOM

Ref.: Notificación Resolución N° 6253 de fecha 07/11/2023. Expediente: 6221.

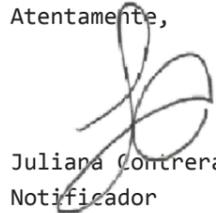
Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de agua superficial a favor de la vereda la Esperanza, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado N°. 2023627005999 de fecha 24/06/2023

.

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168